

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o

fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantise y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 5 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro de papel para la elaboración de recibos de Contribuciones que se considera necesario para el servicio de la misma, durante los años de 1931 y 1932.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable, presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina de 10 a 13, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para subasta, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

D. . . . vecino de que vive calle de núm. . . . y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . fecha o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir mediante subasta pública el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos de Contribuciones, durante los años de 1931 y 1932, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección general de la Fábrica de

Moneda y Timbre el número de resmas que se cita como consignación ordinaria en la cláusula 2.ª del referido pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de su basta, sin reserva alguna y sin alteración ulterior a los precios que a continuación se expresan:

Papel blanco continuo al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Idem Habana al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Idem perla al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Idem azul al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Idem violeta al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Papel hilo al precio cada resma de . . . pesetas . . . céntimos.

Haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica o Fábricas sitas en . . . propias de don . . . que vive calle de . . .

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 2 de agosto de 1930.—El Director general, José M.ª Sedano.

(E.—300)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA ZONA DE

ALCALA DE HENARES

CAMARMA

Contribución rústica.—Año 1927

Don Gabino Fraile Rojo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, pueblo y año expresados se ha acordado, por providencia de este día, el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan:

Urbana Bayo García

Polígono 1, barranco Bayón, secano cereal tercera, de tres hectáreas, 43 áreas 40 centiáreas; débitos que se persiguen, con recargos, 79,95 pesetas.

Bernarda Díaz Rodríguez

Polígono 16, Santanayo, secano cereal segunda y tercera, de 85 áreas, 60 centiáreas, y una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas; débito que se

persigue, con recargos, 176,70 pesetas.

Desconocido

Polígono 26, Las Cambas, secano cereal segunda, de 68 áreas, 48 centiáreas; débito que se persigue, con recargos, 9,20 pesetas.

Jacinto Lucas Lucas

Polígono 26, Gallo Canta, secano cereal segunda y tercera, de 68 áreas, 48 centiáreas y 42 áreas 80 centiáreas; débito que se persigue, 19,20 pesetas.

Antonio Moreno Azaña

Polígono 20, Camino Talamanca, secano cereal segunda, de 4 hectáreas, 79 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Lorenzo Galíndez; débito que se persigue, 13,58 pesetas.

Bonifacio Pérez

Polígono 1, Cuesta de Hurtado, secano cereal tercera, de 42 áreas, 80 centiáreas; débito que se persigue, con recargos y costas, 2,55 pesetas.

Baldomero Puertas

Polígono 26, Bombas, secano cereal tercera, de 51 áreas, 36 centiáreas; débito que se persigue, con recargos y costas, 7,77 pesetas.

Pedro Sánchez

Polígono 29, Sueño, secano cereal segunda, de 4 hectáreas, 28 áreas; débito que se persigue, con recargos y costas, 36,34 pesetas.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores, por no tener casa abierta en la localidad, se les invita para que en el domicilio del Recaudador, sito en Anchuelo, puedan realizar el pago de sus descubiertos, librando con ello la finca de este embargo para la subasta o, en otro caso, presenten los títulos de propiedad de las fincas, para la anotación de las cargas que graviten sobre ellas, en el plazo de tercero día; en la inteligencia que, de no hacerlo, se suplirán en la forma ordenada por el Estatuto de Recaudación y se continuará el procedimiento en rebeldía sin nueva notificación.

Dado en Camarma, a 27 de julio de 1930.—El Agente ejecutivo, Gabino Fraile.

(O.—265)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 25 de junio

último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de vestuario con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el importe total de 57.675 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2 883,75 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 5 767,50 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de septiembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de Gastos del Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se pre-

sentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de julio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de vestuario con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos.»

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de vestuario con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19....

(Firma del proponente)

(E.—293)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 de junio último, con sanción del Pleno en la de 14 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con microgranito para las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de julio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—294)

La Comisión municipal Permanente ha acordado, en sesión de 11 de junio último, con sanción del Pleno en la de 14 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción, durante cuatro años, de pavimentos con pórfido para las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, así como la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas

de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de julio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—291)

Secretaría. Negociado 6.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un presupuesto extraordinario del Ensanche de esta capital, ascendente en los gastos a la cantidad de pesetas 149.709.396,43, y los ingresos a pesetas 150.060.000 y las bases generales para la emisión de Obligaciones de una Deuda que se crea al 5,50 por 100 de interés anual amortizables en cincuenta años como mínimum, que se denominarán «Obligaciones garantizadas del Ensanche de Madrid», que habrán de crearse para completar los ingresos de dicho presupuesto extraordinario, destinado exclusivamente a la terminación de las obras del Ensanche de Madrid con arreglo al plano del año 1860, y para iniciar las de urbanización del Extrarradio y extensión de Madrid, y cuyo presupuesto extraordinario ha aprobado el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de julio del presente año, debiendo advertirse que con arreglo al artículo 301 del vigente Estatuto municipal las reclamaciones contra dicho presupuesto extraordinario podrán ser interpuestas en el plazo de quince días a contar de la fecha en que termine su exposición al público por cualquier habitante del término municipal ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de los motivos que se especifican en el citado artículo 301 del Estatuto municipal.

Madrid, 1.º de agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Secretaría—Negociado de Ensanche

Habiéndose solicitado por el Patronato de Casas Militares la supresión del trayecto de la calle de Treviño, situado entre las de Maudes y María de Guzmán, que figura en el plano oficial del Ensanche de esta Corte, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, cumpliendo lo prevenido en el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas municipales y el 29 de la ley de Ensanche de 26 de julio de 1892, se ha servido disponer se anuncie al público, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse por los propietarios o vecinos de la Zona, en los días y horas hábiles de oficina, las reclamaciones que se estimen oportunas acerca de dicha proyectada supresión.

Madrid, 21 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Francisco García Pérez, en nombre y representación de doña Pilar de la Peña Sanz, con licencia de su esposo D. Antonio Pieltain Garriguez, contra D. Manuel Fernández Yáñez Rojo, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de quince mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, los bienes inmuebles hipotecados en dicho procedimiento, y que se describen en la siguiente forma:

Primera

Una tierra en término municipal de Montiel, denominada Segundo de Torres, que comprende una superficie de ciento ochenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuatro centiáreas, que equivalen a doscientas ochenta y cuatro fanegas y un cuartillo; pero según mensura recientemente practicada, la cabida de esta finca es de trescientas cuarenta fanegas, o sean doscientas dieciocho hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas; cuyos linderos generales son: al Saliente, con camino de Herradura de Infantes a Santa Cruz de los Cáñamos; por el Mediodía, con suerte del Arroyo de las Tierras, perteneciente a este caudal, y vecinos de Villahermosa y Almedina; Poniente, con cuarto de Toconar, de este caudal, y vecinos de Almedina, y al Norte, vecinos de Montiel y Villahermosa.

Segunda

Otra tierra en el mismo término municipal que la anterior, al sitio de Torres, conocida por Rubial, frente a la Huerta, cuya superficie es de doce hectáreas, sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, que equivalen a diecinueve fanegas, ocho celemines y un cuartillo; pero según mensura practicada recientemente, la superficie es de veintitrés fanegas, o sean catorce hectáreas, ochenta y una áreas y diez centiáreas; lindando: al Saliente y Norte, con Dehesa de Torres; Mediodía, herederos de Manuel Canales, y Poniente este caudal; y

Tercera

Quinta parte proindiviso de una huerta llamada Caída de Armas o Molino de Santiago, de caber doce fanegas y un celemin de marco real, equivalente a siete hectáreas, setenta y ocho áreas y ocho centiáreas, conocida por la Alameda, cercada con pared de puerta por el lado del camino y ochenta mil pies de olmo, y una casa para el guarda; la cruza el río Javalón, lindando: al Saliente, con el caz y presa del Molino de doña Alfonsa y herederos de D. Antonio Gallego García; Mediodía, camino de Villanueva de la Fuente, y Poniente y Norte, con otra de esta misma procedencia.

Para cuya subasta, que tendrá lugar

en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas por lo que se refiere a la primera de dichas fincas; ocho mil doscientas cincuenta pesetas para la segunda, y para la tercera, cinco mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresadas cantidades y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez de primera instancia

interino,

Manuel Muntañola

(A.—1.372)

BUENA VISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Guinea, a nombre y representación de D. Benito Pérez Encina, contra D. Cayetano Moreno, sobre pago de cantidad se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes muebles embargados al deudor, y consistentes en un mostrador, diversas zafras y tinajas, vinos de distintas clases, y otros efectos y enseres, tasados todos ellos en la cantidad total de dos mil ciento nueve pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que, asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; y

Que el remate podrá hacerse a calidez de cederse a un tercero, y cuyos bienes se hallan depositados en poder del propio deudor D. Cayetano Moreno, con establecimiento en la calle de Fúcar, número once.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

Miguel Torres

(D.—174)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Juan Montes, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Esteban Hernández Sánchez, hoy su viuda doña Pascuala Hernández Jiménez, por sí, en el expresado concepto, como madre y legal representante de sus hijos menores D. Andrés, don Santiago, doña María, doña Pascuala y doña Casimira Sánchez Hernández, representados por el Procurador señor González del Rivero, contra D. Amadeo Manchón, declarado en rebeldía, sobre pago de mil doscientas diez pesetas de principal, gastos, intereses legales y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de cinco mil setecientas pesetas, en que han sido valoradas, las fincas embargadas en dichos autos, como de la propiedad del ejecutado, consistentes en

Una tierra de secano en término de Villapalacios, llamada Blamar del Llano de la Osea.

Mitad proindiviso de otra tierra de secano en el mismo término, conocida por Quiñones de la Solana.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, en el local del Juzgado, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad correspondiente, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de agosto mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,
Juan Montes

(A.—1.373)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, se siguen a instancia de D. Pedro Bestard Nicolao, representado por el Procurador D. Ramón Gordillo, contra D. Andrés Nieto Sotera, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada, que es

Una casa, que consta de cuatro plantas, dividida cada una en seis viviendas, construida sobre el solar comprendido en la manzana cuarenta y uno de la calle de Azcona de esta Capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de doce mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho precio.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro Pérez Alonso

Miguel Torres

(A.—1.367)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por Piedad César de la Torre, contra don Federico Tárrega Herráez y don Luis Mérida Labaig, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de veinticinco mil pesetas, en que ha sido tasada, la siguiente

Finca

Un solar sito en esta Villa y Corte, con fachada a la calle de Arriaza, esquina a la de Irún, sin número determinado. Linda: por su frente, al Oeste, en línea de quince metros, diez centímetros, con la calle de Arriaza; por la derecha, al Sur, en línea de diecinueve metros, cincuenta centímetros con la parcela número siete de las que se dividió la finca total; por la izquierda, al Norte, en línea de catorce metros con la calle de Irún, y por el Este o testero, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con parcela adquirida por los mismos señores Tárrega y Mérida. Las líneas descritas comprenden una superficie de doscientos noventa y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos treinta y cuatro pies, sesenta y tres décimas de otro también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se firma el presente en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—1.371)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino, del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Isidoro Moreno Villanueva, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, contra D. Jacinto Roque Urosa Vicente, sobre procedimiento judicial, sumario para la efectividad de un préstamo de ciento diez mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez, la finca especialmente hipotecada y que se describe en la siguiente forma.

Una parcela de terreno o solar sita en esta Capital, con fachada a la calle de Riego sin número que le distinga, la cual linda por su frente en línea de veinte metros con la citada calle, por la derecha entrando en línea de veinte metros sesenta centímetros con propiedad de D. Emilio Lillo; por la izquierda en otra línea igual, con la parcela número tres, de las seis en que fué dividida el solar principal de donde éste procede, y por la espalda o fondo con el resto del solar de donde se agregó el presente. Tiene una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrado con cuarenta decímetros equivalentes a cinco mil cuarenta y un pies y veintitrés décimas de otros cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de septiembre próximo a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el sesenta y cinco por ciento del precio que sirvió para la primera, o sea la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, y no se admitirá

postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate, deberán conseguir los licitadores el diez por ciento de la expresada suma y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Manuel Muntañola

(A.—1.375)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido,

Por el presente hago constar: Que en éste de mi cargo se siguen autos regulados por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria promovidos por doña Rafaela Vilches González, mayor de edad, viuda, pensionista, de esta veindad, con doña Concepción Santos Fernández, y por su fallecimiento, contra los herederos o continuadores de la personalidad jurídica de la misma, para hacer efectivo un préstamo hipotecario por valor de setenta mil pesetas, intereses, intereses de los vencidos y no satisfechos, y en garantía de cuyo préstamo, por escritura otorgada en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos veinticuatro, a la fe del Notario don Luis Gallinal, hipotecó la doña Concepción

Una casa en este Real Sitio, calle de las Pozas, números veintiséis y veintiocho, su superficie ciento ochenta y un metros, cuarenta y dos decímetros ochenta y nueve centímetros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con casa de doña Concepción Santos; izquierda, calle de Pi y Margal, que se llamó del Calvario; espalda, casa de doña Pilar Casou, y frente, la calle de la Libertad.

A instancia de la parte actora, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, referido inmueble, señalándose para su remate el día primero de septiembre de este año, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, y que se anuncie el mismo con veinte días de antelación por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este referido Juzgado, y se hace constar además:

Que la subasta será sin sujeción a tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la señora Vilches González continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los postores que concurren a licitar, para poder tomar parte en dicha subasta, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Juan Martínez
José Martínez y Cánovas
(A.—1.357)

COMITE PARITARIO LOCAL DE TRANVIAS DE MADRID

CONTRATO DE TRABAJO RELATIVO AL PERSONAL OBRERO DE TRANVIAS, APROBADO POR EL COMITÉ PARITARIO LOCAL DE TRANVIAS DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El presente contrato comprende a todos los obreros que, según el Código de Trabajo, tengan calidad de tales y que integren plantilla en la empresa o empresas dedicadas al servicio de tranvías de Madrid.

Artículo 2.º Para los efectos de este contrato se clasifica al personal de tranvías en los siguientes grupos o acciones:

A) *Movimiento*.—Que comprende a los Jefes y Subjefes de estación, Inspectores, Vigilantes, Cobradores y Conductores, Ordenanzas y Guarda agujas.

B) *Talleres, fábrica, líneas eléctricas y vías y obras*.—Que comprende a los Encargados, Vigilantes, Capataces, Oficiales, Ayudantes, Lavacoches, Engrasadores, Limpiavías, Guardas, Peones y Conductores de autos, etc.

C) *Oficinas, dirección, almacenes y economato*.—Que comprende a los empleados de las mismas clasificados en las categorías siguientes: Empleados, Ordenanzas y Mozos.

CAPITULO II

Grupo A

Artículo 3.º Los salarios mínimos por cada clase serán los siguientes:

Jefes de estación, 12 pesetas.

Subjefes, Inspectores, Vigilantes, 9,50 pesetas.

Cobradores y Conductores de primera, ocho pesetas.

Cobradores y Conductores de segunda, seis pesetas.

Ordenanzas, Guarda agujas, cinco pesetas.

Artículo 4.º Al personal de este grupo le será aumentado el jornal por lo menos cada cinco años en 0,50 pesetas diarias como mínimo, teniendo en cuenta los años de servicio prestados dentro de cada empresa. Este aumento de salarios se concederá a fin de semestre.

Las empresas podrán regular a su arbitrio los ascensos y cambios de categoría, siempre que por lo menos se cumpla la regla de ascensos prescrita en el párrafo anterior.

Sin embargo para el ascenso de categoría se tendrá presente la antigüedad y los conocimientos del cargo a desempeñar a juicio de la dirección de las empresas.

Artículo 5.º El personal suplente o eventual no estará comprendido en

el presente contrato; los patronos harán ingresar a este personal en la plantilla con arreglo a sus pactos particulares con los obreros si los tuvieren establecidos.

Artículo 6.º Si las empresas tuvieren establecido como obligatorio el uso de uniforme, o de prendas de uniforme, deberán entregar, por lo menos, uno de invierno y otro de verano cada dos años.

Artículo 7.º Respecto al descanso las empresas seguirán observando las normas que tengan actualmente establecidas para cada servicio.

Artículo 8.º El personal de este grupo percibirá sus haberes los días 1 y 6 de cada mes. Las reclamaciones sobre cantidad recibida y clase de moneda se harán en el acto del pago.

Artículo 9.º Los servicios de guardia no se considerarán como prestación de servicio. Las empresas gratificarán el tiempo de guardia en la forma que tuvieren establecida.

Artículo 10. Los accidentes del trabajo se abonarán conforme a lo que prescriban las Leyes.

Jornada

Artículo 11. La jornada será la legal de ocho horas. La distribución de la misma se hará por los patronos según la conveniencia de los servicios.

Artículo 12. Cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrá trabajar horas extraordinarias, que habrán de ser abonadas en la mínima exigida por las disposiciones legales.

Despidos

Artículo 13. Las empresas, al determinar las condiciones de la prestación del servicio, expresarán las infracciones que podrán ser consideradas como justa causa de despido.

Estas podrán ser las siguientes, o cualesquiera otras de naturaleza análoga:

1.º La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de manera que pueda inspirar a la empresa falta de confianza en la diligencia específica para la función a realizar.

2.º Falta al servicio no justificada dentro del término que se establezca por las empresas en sus Reglamentos de régimen interior.

3.º Desobediencia o insubordinación.

4.º Reyertas con el personal o con el público.

5.º La comisión, aún fuera de servicio, de cualquier delito, o de falta que pueda estimarse indicio de peligrosidad para las relaciones del servicio.

6.º Embriaguez en horas de servicio.

7.º Incumplimiento, aún cuando no sea repetido, de cualquiera de las obligaciones concretas de su servicio.

8.º Las especificadas en los números 2.º y 3.º del artículo 21 del Código de Trabajo.

CAPITULO III

Grupo B

Artículo 14. Los salarios mínimos en este grupo serán de cinco pesetas.

Las empresas estarán obligadas a conservar los salarios que actualmente satisfagan.

Artículo 15. Si las empresas tuvieren establecidos ascensos temporales, seguirán practicándolos cada patrono en la forma que tuvieren establecida, aplicándose a los mismos la regla establecida en el último párrafo del artículo cuarto.

Artículo 16. A los agentes que integran este grupo les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13.

CAPITULO IV

Grupo C

Artículo 17. El sueldo mínimo

mensual, por cargos, será el siguiente:

Empleados, 125 pesetas mensuales.

Ordenanzas, 6 pesetas diarias.

Mozos, 165 pesetas mensuales.

Artículo 18. Si las empresas tuvieren establecidos aumentos temporales de sueldos o jornales para los agentes de este grupo, continuarán practicándolos en la forma establecida por cada patrono y para cada categoría.

Artículo 19. Si las empresas impusieran el uso de uniforme, lo suministrarán en igual forma que tuvieren dispuesto a la firma de este contrato.

CAPITULO V

Beneficios

Socorros, donativos, etc.

Artículo 20. Las empresas facilitarán la formación de economatos y cajas de socorros para sus obreros. Si las empresas tuvieren actualmente establecidos economatos y cajas de socorros quedarán obligadas a mantener los mismos y a facilitar a los obreros sus beneficios en las mismas condiciones de que gozan actualmente.

Artículo 21. Si tuvieren por costumbre satisfacer con cargo a la Empresa, el impuesto de utilidades del personal, se reputarán obligadas a continuar satisfaciéndolo en la forma y cuantía en que se ha satisfecho durante el año 1929; cualquier aumento en la cantidad a satisfacer por cada uno de los obreros será a cargo de éstos.

Artículo 22. Las Empresas deberán cumplir en materia de retiros obreros las obligaciones que la legislación imponga.

Artículo 23. Las Empresas deberán cumplir en materia de donativos por fallecimiento las obligaciones que la legislación imponga.

Artículo 24. Si las Empresas tuvieren, actualmente, la costumbre de satisfacer a su personal asignación extraordinaria en concepto de gratificación de Navidad o en cualquier otro análogo, quedarán obligadas a seguir satisfaciéndolas en igual forma.

Artículo 25. Las Empresas harán un reglamento o reglamentos de régimen interior dentro de los tres primeros meses de vigencia de este contrato.

CAPITULO VI

Duración del contrato y término de su vigencia

Artículo 26. El presente contrato entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de la fecha en que quede firme.

Se entenderá que todos los agentes que pertenezcan en dicho día a las Empresas, acepten íntegramente las estipulaciones del presente contrato por el mero hecho de continuar prestando sus servicios a las mismas.

Artículo 27. Su duración será de cuatro años, prorrogables sucesivamente por período igual siempre que no se solicite su resolución por cualquiera de las partes contratantes un mes antes de la fecha de cada vencimiento.

Artículo 28. Los Reglamentos de las empresas, los contratos colectivos que se celebran, los particulares con sus obreros o cualquiera otra disposición, acuerdo o práctica que sirva para regular las relaciones de trabajo de las empresas con el personal a que se refiere este contrato, se ajustarán exactamente a lo en él establecido, careciendo de todo valor cuanto a él se oponga.

La falta de respeto a sus disposiciones, además de rendir sin eficacia lo que contra el presente contrato se pretenda, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).

Y aprobado por el Comité en sesión de 24 de julio de 1930 el preinserto contrato de trabajo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 40 y 50 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido) y Real orden de 21 de septiembre último.

Madrid, 28 de julio de 1930.—E. Presidente, Pedro Calvo y Camina.—El Secretario, Carlos María Arrojo.
(A.—1.368)

Comité Paritario Interlocal de Harinera y Molinería de Madrid

AVISO

Este Comité en sesión celebrada al efecto, ha acordado la confección de los censos profesionales patronal y obrero. Con este objeto, todos los obreros y patronos que pertenezcan a la Industria Harinera y Molinería tendrán la obligación de inscribirse en las hojas que para este fin se repartirán por este Comité. Estas inscripciones se habrán de hacer dentro del plazo de cuatro meses, contados desde el día 15 de Julio del presente año de 1930.

Sólo tendrán derecho a inscribirse en el Censo profesional los obreros que trabajen en la industria, con anterioridad al día 15 de Julio del corriente año, o que hayan trabajado dentro de los cinco últimos años.

Obreros y patronos podrán llenar las hojas de inscripción en sus respectivas organizaciones en la Secretaría de este Comité Infantas, 27, de cinco a ocho de la tarde, o en las Alcaldías correspondientes.

Es requisito indispensable que cada hoja de inscripción se presente acompañada de dos fotografías del solicitante, de tamaño pequeño, para unir las al carnet y ficha de identidad.

(A.—1.370)

ANUNCIO

El Comité Paritario Interlocal de Harinera y Molinería de Madrid, aprobó por unanimidad en las reuniones celebradas por el Pleno los días 3, 10 y 13 de Julio del corriente año, las bases de trabajo que han de regir en las fábricas y molinos harineros de la ciudad de Madrid.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido), advirtiéndose que contra dichas bases, puede interponerse recurso dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Para dichos efectos las bases aprobadas podrán ser examinadas los días hábiles de dicho plazo, en las oficinas del Comité Paritario (Infantas 27, segundo, izquierda), de cuatro de la tarde a nueve de la noche.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Secretario, Rafael Garcerán.—Visto bueno; El Presidente, Antonio Sánchez.
(A.—1.369)

ANUNCIO

Estando en gestiones de traspaso el almacén de vinos y aguardientes de D. Francisco Barahona, calle del Fuercar, 19 y 21, se avisa a los acreedores que hubiere contra dicho establecimiento que pueden presentar la reclamación de sus créditos, en el término de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de este anuncio, en la plaza de Lavapiés, 8, tienda, Sr. Peleáez Morán, quien tomará nota de dichos créditos para ser satisfechos al formalizarse el traspaso; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, el nuevo dueño no será responsable de ninguna deuda contraída por el anterior.
(A.—1.374)

IMPRESA PROVINCIAL